

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

HERRERUELA DE OROPESA

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 31 de agosto de 2013, adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe:

2. Aprobación, en su caso, de la ordenanza fiscal y reguladora del uso de la pista de pádel.

Visto el decreto de la Alcaldía de fecha 20 de agosto de 2013, el Informe de Secretaría y la Ordenanza redactada, y considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la misma.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

Primero.—Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal y reguladora del uso de la pista de pádel, cuya redacción es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL Y DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.—Fundamento.

La presente Ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización de la pista de pádel municipal.

Artículo 2.—Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza:

- a) Establecer unas normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

Artículo 3.—Competencia.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

TÍTULO PRIMERO NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.—Reserva de pista.

1.- La reserva y el abono del precio público por la utilización de la pista de pádel se hará físicamente en las oficinas municipales de lunes a viernes en horario de oficina.

2.- Los usuarios podrán reservar la pista de pádel como máximo para la semana en la que lo soliciten. Tratándose de sábados y domingos la reserva tendrá que hacerse los viernes. Tratándose de otro festivo, la reserva tendrá que hacerse el día hábil anterior.

3.- La reserva de pista será por hora y media.

4.- Un usuario, con independencia de que se trate o no del sujeto pasivo a efecto del abono del precio público, no podrá hacer uso de la pista de pádel más de tres horas en el mismo día.

Artículo 5.—Resguardos de reserva.

1.- El Ayuntamiento pondrá a disposición los resguardos de reserva que deben entregarse a quienes contraten los conceptos previstos en la Ordenanza Fiscal.

2.- Estos resguardos estarán numerados correlativamente.

3.- Existirá un libro donde se realizarán las reservas. En él se escribirá el nombre y apellidos del usuario a que hace la reserva y la hora y fecha de la misma.

4.- Junto con el resguardo de reserva se entregará una llave numerada que abre la pista de pádel, que deberá ser depositada en el buzón instalado al efecto al finalizar el tiempo de utilización. La pérdida de la llave o la inobservancia de la obligación de depositarla en el buzón conllevará aparejada una sanción de 10,00 euros y la prohibición de utilizar la pista durante dos semanas. La realización fraudulenta de copias de la llave se considerará como falta muy grave.

Artículo 6.-Incidencias en la utilización.

Si por causa imputable al Ayuntamiento tuviera que cancelarse una reserva los afectados tendrán derecho a recuperar las tasas abonadas.

Artículo 7.-Horario de uso de la pista de pádel.

- 1.- El horario de uso de la pista de pádel será de 9,30 a 00,30 horas.
- 2.- La apertura de la instalación los sábados, domingos y festivos dependerá de lo que se acuerde al respecto por resolución de Alcaldía.

Artículo 8.-Responsabilidad exonerada.

El Ayuntamiento de Herrerueta de Oropesa no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones, así como de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

Artículo 9.-Prerrogativa del Ayuntamiento.

- 1.- El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva.
- 2.- El Ayuntamiento será el único con competencia para la organización de torneos.

Artículo 10.-Obligaciones del usuario de la pista de pádel.

El usuario de la pista de pádel deberá:

- 1.- Reservar la pista de pádel conforme señala el artículo 4 de esta Ordenanza.
- 2.- Abonar el precio público correspondientes conforme señala el artículo 14 de esta Ordenanza.
- 3.- Abrir y cerrar la pista de pádel una vez concluya la práctica deportiva reservada.
- 4.- Cuidar de que el uso de la pista sea acorde con esta Ordenanza.
- 5.- Devolver la llave de la pista de pádel inmediatamente después de hacer uso de la reserva en el buzón instalado al efecto.

Artículo 11.-Normas de uso.

- 1.- Se prohíbe el uso de la pista de pádel para cualquier otro juego o actividad distinto de la práctica de este deporte.
- 2.- La ropa y el calzado deberá ser adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel.
- 3.- Los acompañantes no podrán acceder a la pista.
- 4.- Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.
- 5.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.
- 6.- Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.
- 7.- No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.
- 8.- Un mismo usuario no podrá reservar más de dos sesiones semanales en la misma franja horaria, excepto si hubiese horas sin reserva.
- 9.- En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día, pero no se devolverá el importe del precio público satisfecho. Dicho supuesto será evaluado por los encargados de realizar las reservas.
- 10.- Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.
- 11.- Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación deberá notificarlo en el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO PRECIO PÚBLICO

Artículo 12.-Naturaleza.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regulan en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Artículo 13.-Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público los usuarios que utilicen las instalaciones.

Artículo 14.–Cuantía.

La cuantía del precio público será de 4,00 euros por cada hora y media de utilización. Cuando se utilice el alumbrado, se abonará además 1,00 euro para obtener la ficha.

Artículo 15.–Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se realiza la reserva de utilización de las instalaciones.

2.- Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**TÍTULO TERCERO
RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 16.–Infracciones.**

Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

–Son infracciones muy graves:

a) El acceso ilegal a las instalaciones.

b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1 de 1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

–Son infracciones graves las que supongan daños a las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

–Será infracción leve cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no pueda calificarse como grave o muy grave.

Artículo 17.–Sanciones.

1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros y la prohibición de uso de la pista hasta durante un año.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros y la prohibición de uso de la pista hasta durante seis meses.

3.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros y prohibición de uso de la pista hasta durante un mes.

Artículo 18.–Procedimiento sancionador.

Para la sanción de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto.

Artículo 19.–Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.–Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.–Facultar al señor Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Herruela de Oropesa 2 de septiembre de 2013.–El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-8210